JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ y CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO
CAUSANTE:	DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-594-4089-002-2022-00331-00

Quimbaya, Quindío, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ y CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO, mediante apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA, respecto del causante DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA (q.e.p.d.).

Revisada de forma integral la presente demanda de sucesión observa el Despacho que no se menciona el número de cédula de los herederos CAMILO CASTAÑO GARCÍA y ANTONIO JOSÉ CASTAÑO GARCÍA, si se conoce, conforme lo dispone el Numeral 1º del Artículo 82 del Código General del Proceso.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda de sucesión intestada promovida por_MARÍA LELIA CASTAÑO GARCÍA, FELIO CASTAÑO GARCÍA, SONIA INÉS CASTAÑO GARCÍA, LESBIA CASTAÑO GARCÍA, MARTHA CECILIA CASTAÑO GARCÍA, CARMEN ELISA CASTAÑO GARCÍA, ELEBIA CASTAÑO GARCÍA, DANIEL FRANCO CASTAÑO (Subrogatario), MARÍA AISA CASTAÑO GARCÍA, ALDUVER CASTAÑO BELALCAZAR, JHON JAVER CASTAÑO BELALCAZAR, ELVIA MARCELA CASTAÑO RODRÍGUEZ y CARLOS ADRIAN CASTAÑO GIRALDO, mediante apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA, respecto del causante DANIEL CASTAÑO ATEHORTÚA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear la falencia anunciada, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, portador de la T.P. Nº 90.756 del C.S.J., como apoderado principal, y como sustituto en caso de no actuar el primero, al abogado RÚL VILLAMIL LONDOÑO, identificado con T.P. Nro. 113.865 conforme al mandato a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ